Comodoro Rivadavia, treinta de junio de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: "**A. R. O. c/A. SA y otro s/Ordinario" expte n°320/2022,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 (Expte. N°320/2016) por haber interpuesto el letrado de la demandada, por derecho propio, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de la sentencia de fecha 3 de mayo de 2022, por bajos.

I. Consta que en el presente se dictó sentencia definitiva n° 32/2022 de fecha 3 de mayo del corriente. En la sentencia el magistrado rechazó la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por A. SA, la demanda del actor contra A. SA y R. A. SA y la reconvención de A. SA, impuso las costas por la excepción de falta de legitimación pasiva y por la reconvención a A. SA y las devengadas por la demanda en el orden causado.

De lo expuesto surge que tanto en la excepción de falta de legitimación pasiva, la reconvención y en la demanda, la condenada en costas es la parte representada por el letrado recurrente. Esto surge de la imposición directa por ser la parte vencida en los dos primeros supuestos y en el último, porque las costas por su orden o en el orden causado significa que cada parte deberá responder por los honorarios de sus propios letrados, tasa de justicia, etc.

Ello evidencia la existencia de una colisión de intereses dado que el impugnante apela por bajos en su propio derecho, pero, no apela por altos por la parte cuyo interés representa incumpliendo así con su deber como abogado apoderado de la demandada.

El letrado interpone la apelación por derecho propio omitiendo recurrir por su apoderada. Por lo tanto, incumple con la obligación de apelar aquellas resoluciones que pudieran resultar desfavorables a su representada, advirtiéndose el interés legítimo de su parte para promover la vía recursiva y que el mismo no fue satisfecho en el caso concreto.

Efectivamente, la parte representada por el letrado recurrente ha quedado indefensa al no haberse cumplimentado con la apelación mencionada, ya que no debe olvidarse la oposición de intereses que existe entre el derecho de los profesionales a reclamar por sus honorarios e igual derecho de sus representados a resistir la suma que les corresponde abonar. El mandato extiende su vigencia a recurrir el auto regulatorio por aplicación del art. 48 de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15, a fin de satisfacer la expectativa que la propia norma genera en garantía de su derecho de defensa.

En tal sentido se ha dicho que "Cuando el abogado actúa en el doble carácter de patrocinante y apoderado debe interponer los recursos legales contra toda sentencia definitiva, contraria a las pretensiones de su poderdante y contra toda regulación de honorarios que le corresponda a abonar al mismo" (Cfme. Roberto Berizonce-Héctor Méndez, Honorarios de abogados y procuradores, P.246; SI N° 262/95, SD N° 36/96, 146/96), "el cumplimiento en su totalidad del mandato conferido debe hacerse en forma tal que su ejercicio no implique pérdida de derechos para la parte que lo ha otorgado, cuando ello se derive de actuaciones que involucran intereses del letrado y de su representado" (Cfme. SI N° 67/2002, Sala

A, SI N° 113/2003 Sala A. En el mismo sentido: Sala B S.I. No 84/2008 y Sala A S.I. No. 01/2008, entre otras).

Asimismo, adviértase que el letrado recurrente ha actuado representando a la demandada en forma conjunta y sucesiva con otros letrados apoderados designados, que demuestra que en el particular su actuación encuadra en las previsiones del art.9 de la Ley XIII 4 que, determina que –en su caso- el honorario se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y labor desarrollada por cada uno. El magistrado en la resolución individualiza las tareas realizadas por el letrado y enuncia la etapa a partir de la cual interviene un nuevo abogado apoderado, y determina los honorarios correspondientes a su actuación hasta la renuncia.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto y fundado en escrito digital ID 667606 y confirmar la regulación de la sentencia definitiva n° 32/2022 de fecha 3 de mayo de 2022.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto y fundado por el Dr. O. J. R. por derecho propio, y en consecuencia, confirmar la regulación de honorarios de la sentencia definitiva n° 32/2022.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL nro: 284 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS